



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. **000308**

(17 ABR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DDB-151"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA y la sociedad MAC S.A., suscribieron el 09 de agosto de 2002, el contrato de concesión No. DDB-151, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yotoco y Vijes departamento del Valle del Cauca, en un área de 9 hectáreas y 9781,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 01 de octubre de 2002.

Con la Resolución VSC-000887 del 10 de octubre de 2013, se aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de diciembre de 2013.

Mediante la Resolución No. 000544 del 19 de febrero de 2014, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad MAC S.A., titular de los contratos de concesión No. DAA-121 y DDB-151, por el de EMA HOLDINGS S.A.S., identificado con el NIT. 8903044031, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de abril de 2014.

Mediante oficio radicado No. 20189050325632 el 25 de septiembre de 2018, la señora María Consuelo Mejía Castro, en su calidad de representante legal de la Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., con el NIT. 8903044031, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, titular del contrato de concesión No. DDB-151, presentó renuncia al mismo.

Mediante concepto Técnico PAR-CALI-310-2018 del 16 de octubre de 2018, se concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)6.11 Informar al área Jurídica que una vez revisado integralmente el expediente No DDB-151, la sociedad titular NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
N° DDB-151"

En consecuencia, mediante el Auto-PARC-1125-18 de 29 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-053-18 del 08/11/2018, a:

2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No DDB-151, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No 03 DL 005895, expedida por seguros CONFIANZA con vigencia del 01/10/2018 hasta el 30/09/2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-310-2018 del 16 de octubre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.

2.2 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-310-2018 del 16 de octubre de 2018.

2.3 APROBAR el formato básico minero semestral del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-310-2018 del 16 de octubre de 2018.

2.4 Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-310-2018 del 16 de octubre de 2018 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo respecto al requerimiento realizado mediante AUTO-PARC-776-18 del 23 de julio de 2018, en el numeral 2.4.

2.5 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No DDB-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017 en la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-310-2018 del 16 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDB-151, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia, señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 310-2018 del 16 de octubre de 2018, deberán acreditar todas las obligaciones mencionadas anteriormente en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDB-151, que mediante Auto 3-362-2003 fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras- PTO y que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-310-2018 del 16 de octubre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
N° DDB-151"

2.8 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería."

Mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2018 con el No. 20189050336642, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. DDB-151, dio respuesta a lo requerido en el Auto PARC-1125-18, para lo cual aportó modificación de la póliza e informó que fueron refrendados y presentados el FBM semestral 2016, anual 2017, solicitando que se proceda aceptar mediante acto administrativo la renuncia de la sociedad titular al contrato de concesión No. DDB-151.

Mediante concepto técnico PAR-CALI-144-2019, de 26 de febrero de 2019, en el cual se determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Se informa al área jurídica que revisado integralmente el expediente No. DDB-151, la sociedad titular NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. (...)"

Mediante el Auto-PARC-141-19 del 28 de febrero de 2019, notificado en estado PARC-009-19 del 06 de marzo de 2019, se procedió a:

(...) 2.6 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DDB-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.7 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DDB-151, que una vez revisado integralmente el expediente, no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019.

2.8 Respecto al trámite de renuncia al título minero No. DDB-151, solicitada mediante radicado No. 20189050325632 el 25/09/2018, informar a la sociedad titular del contrato, que teniendo en cuenta lo informado en el numeral 2.6 del Auto-PARC-1125-18 del 29/10/2018 y lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 144-2019 del 26 de febrero de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará al respecto. (...)

Mediante radicado No. 20199050351132 del 11 de marzo de 2019, la doctora María Isabel Rendón Parra, en calidad de apoderada de la sociedad titular, radicó respuesta al Auto PARC-141-19 del 28 de febrero de 2019, manifestando que no hay lugar al requerimiento de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018, ya que a través del radicado No. 2018531891 del 25 de septiembre de 2018, se presentó la renuncia al contrato de concesión No. DDB-151 y que por tal motivo la sociedad titular solo tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones hasta la fecha en que se presentó la renuncia, como se evidencia con la aprobación de las obligaciones causadas hasta la fecha en que se presentó la misma, por lo tanto, solicita que se deje sin efectos el requerimiento 2.6 del Auto PARC-141-19 y se acepte la renuncia presentada, en razón a que se encuentra plenamente demostrado el cumplimiento de sus obligaciones, cuando se presentó la renuncia al título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DDB-151"

Mediante el Concepto Técnico PAR Cali No. 195-2019 de 13 de marzo de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó lo siguiente:

(...) 3. CONCLUSIONES

3.8 Se recomienda al área jurídica dejar sin efecto el requerimiento 2.6. Del AUTO PARC-141-19, donde se solicita la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018.

3.9 Se informa al área jurídica que el titular se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, por lo tanto es VIABLE continuar con el trámite de renuncia al título. (...)

Mediante el Auto-PARC-219-19 de 20 de marzo de 2019, notificado en estado PARC-013 de 28 de marzo de 2019, se procedió a:

2.1 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto-PARC-141-19 del 28/02/2019, notificado en Estado PARC-009-19 del 06 de marzo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 195-2019 del 13 de marzo de 2019.

2.2 Respecto al trámite de renuncia al título minero No. DDB-151, solicitada mediante radicado No. 20189050325632 del 25 de septiembre de 2018, informar a la sociedad titular del contrato, que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° DDB-151, se evidencia que mediante oficio radicado No. 20189050325632 el 25 de septiembre de 2018, la señora María Consuelo Mejía Castro, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., titular del contrato de concesión No. DDB-151, presentó renuncia al mismo, solicitud que fue reiterada mediante radicados No. 20189050336642 del 03 de diciembre de 2018 y 20199050351132 del 11 de marzo de 2019.

Al respecto el artículo 108 de la ley 685 de 2001, "Código de Minas", dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 108: RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y el ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de hasta treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativa positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido y teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001 (Código de Minas), exige dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares mineros de su intención renunciar a la concesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
N° DDB-151"

2. Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo estipulado en la cláusula trigésima tercera, numeral 33.1 y en la cláusula trigésima cuarta del Contrato de Concesión No.DDB-151, la concesión podrá darse por terminada por Renuncia del Concesionario, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR Cali No. 195-2019 del 13 de marzo de 2019, el cual hace parte integral del expediente, constata que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia solicitada y en tal sentido se dará por terminado el contrato de concesión No. DDB-151.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. DDB-151, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Trigésima, numeral 30.2, que establece:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia, presentada por la señora Maria Consuelo Mejía Castro, en su calidad de representante legal de la Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., con Nit. 8903044031, titular del contrato de concesión No. DDB-151, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. DDB-151, con la sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., con Nit. 8903044031.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. DDB-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S., titular del contrato de concesión No. DDB-151, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
N° DDB-151"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC" y a las alcaldías municipales de Yotoco y Vijes departamento del Valle del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. DDB-151, previo recibo del área objeto del contrato de concesión en referencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente a la sociedad EMA HOLDINGS S.A.S, titular del contrato de concesión No. DDB-151 a través de su apoderada la doctora María Isabel Rendón Parra, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Rodrigo Pardo, Abogado PARC

Revisó: Janeth Candelo, Abogada PARC

Revisó Filtro: Denis Rocio Hurtado León VSC-ZN

Revisó: María Claudia de Arcos – Gestor T1 Grado 11

Revisó: José María Campo Castro- Abogado VSCSM